



366

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 JUL 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO. 2019-0547

En vista del informe secretarial que antecede y de la lectura dada al plenario, es preciso que este Despacho se aparte del numeral 2º del proveído calendado 25 de febrero de 2021 -folio 336-, con miras a evitar futuras nulidades y en procura de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa y el principio al debido proceso, por lo siguiente:

Se dispuso en el numeral en mención, que previo a ordenar el emplazamiento de los demandados **Fanny Estella, Jorge Arturo y Andrés Felipe Ruiz Garzón**, la parte actora intentara su notificación personal en el correo electrónico informado para tal fin en el acápite de notificaciones de la demanda, este es, luzmarinaruizgarzon@gmail.com.

Si bien la actora procedió a remitir las diligencias de notificación a dicha dirección electrónica -folios 337 a 363-, no es lo menos que no manifestó bajo la gravedad de juramento, que ese correo en efecto era el utilizado por los demandados, pese a que podría entenderse con la sola presentación del escrito; no obstante, no es posible convenir en tal situación si se toma en cuenta que esa dirección lleva el nombre de una de las aquí demandadas y, de hecho, ya se encuentra debidamente notificada, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma, por lo que es fácil concluir que esa dirección de correo electrónico pertenece es al personal de ella y no al de todos los aquí demandados.

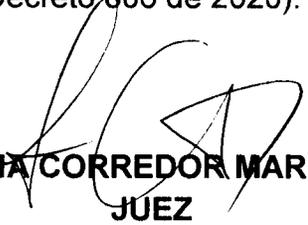
Bajo esta óptica y en la medida que no se informó otra dirección donde posiblemente puedan notificarse a los demandados arriba mentados, se dejará sin ningún valor ni efecto el numeral 2º del referido auto fechado 25 de febrero de 2021, para en su lugar ordenar el emplazamiento de **Fanny Estella, Jorge Arturo y Andrés Felipe Ruiz Garzón**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Últimamente, atendiendo el pedimento elevado a folios 364 y 365 por el apoderado de las demandadas **Luz Marina y Martha Cecilia Ruiz Garzón**, el Despacho les recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>02</u>, hoy: 12 JUL 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p> 
